



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1355

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21; 24, fracciones XVI y XVII; y 41, fracción XXII; se adicionan la fracción XVIII al artículo 24; la Sección XVIII denominada "De la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital" al Capítulo Tercero; y el artículo 42 Bis; y se derogan las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 21.

Las personas titulares de las Dependencias a que se refieren los artículos 24 al 41 y 42 Bis de esta Ley, acordarán directamente con la persona titular del Ejecutivo; los titulares de las Entidades lo harán a través de la Secretaria o Secretario del ramo a que correspondan, salvo disposición en contrario de la Gobernadora o Gobernador del Estado, sin perjuicio de las facultades que a la Secretaría General de Gobierno le confieren los artículos 87 y 95 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 24.

1. Para ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. a la XV. ...

XVI. Secretaría de Seguridad Pública;

XVII. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y

XVIII. Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital.

ARTÍCULO 25.

Al ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Se deroga;

XIX. Se deroga;

XX. Se deroga;

XXI. Se deroga;

XXII. ...

XXIII. Se deroga;

XXIV. Se deroga;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXV. Se deroga;

XXVI. Se deroga;

XXVII. Se deroga;

XXVIII. Se deroga;

XXIX. Se deroga;

XXX. Se deroga;

XXXI. Las...

ARTÍCULO 41.

A ...

I. a la XXI. ...

XXII. Vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las políticas y acciones emitidas por la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital en materia de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley le otorga a esa dependencia;

XXIII. a la LII, ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO

Sección XVIII

De la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital

ARTÍCULO 42 Bis.

A la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Definir, desarrollar, regular, operar y conducir la política pública estatal en materia de informática, tecnologías de la información, telecomunicaciones, gobierno digital, datos abiertos, gobierno abierto, gestión de datos y mejores prácticas regulatorias en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios, asegurando su correcta implementación y cumplimiento conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Fungir, por conducto de su titular, como Autoridad Local de Simplificación y Digitalización del Estado de Tamaulipas, y ejercer las atribuciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, sus lineamientos, los Modelos Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Fungir como Autoridad Certificadora del Poder Ejecutivo del Estado en materia de firma electrónica avanzada y ejercer las atribuciones previstas en la legislación y demás disposiciones jurídicas aplicables;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Emitir políticas, normas, lineamientos, estándares, criterios técnicos, manuales, protocolos y demás disposiciones de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las materias de su competencia;

V. Definir, emitir y coordinar las políticas, estándares y protocolos en materia de seguridad de la información, ciberseguridad, gestión de riesgos tecnológicos, continuidad operativa, recuperación ante desastres y atención de incidentes de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades y observando las disposiciones aplicables en materia de seguridad pública, protección de datos personales, información reservada y confidencialidad;

VI. Definir, implementar y coordinar la arquitectura digital gubernamental, la interoperabilidad de sistemas y bases de datos, los mecanismos de identificación y autenticación digital, el expediente digital, las ventanillas digitales y las plataformas tecnológicas transversales de la Administración Pública Estatal, así como su integración con las plataformas nacionales;

VII. Formular y conducir la política para la adopción, desarrollo, implementación, evaluación y uso responsable, seguro, ético y transparente de la inteligencia artificial, la automatización y demás tecnologías emergentes en la Administración Pública Estatal;

VIII. Planificar, administrar y supervisar la Red Estatal de Comunicaciones, coordinándose para tal efecto con las instancias federales, estatales, municipales y particulares que se requiera;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX. Diseñar desarrollar y optimizar las redes de voz, video y datos para mejorar la operación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

X. Analizar las necesidades de información de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con objeto de hacer más eficiente y optimizar los sistemas actuales así como proponer, desarrollar, ejecutar proyectos ya sea de manera interna o a través de terceros, así como autorizar los proyectos de desarrollos tecnológicos que se lleven a cabo en el ámbito de la Administración Pública Estatal;

XI. Diseñar, desarrollar, implementar, administrar, reutilizar y compartir software, plataformas y soluciones tecnológicas públicas; integrar el Portafolio Estatal de Proyectos Tecnológicos y coordinar la incorporación de las soluciones estatales al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

XII. Emitir disposiciones para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, telecomunicaciones, y desarrollo de software, así como dictaminar su aprovisionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XIII. Gestionar la ejecución de la política de simplificación y digitalización, integrando la tecnología en los procesos regulatorios del Gobierno del Estado y municipios;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIV. Coordinar la simplificación y digitalización de trámites y servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XV. Diseñar y conducir proyectos de simplificación y digitalización en coordinación con los municipios del Estado de Tamaulipas, mediante los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos aplicables;

XVI. Diseñar, administrar, operar, coordinar y difundir el Sistema Estatal de Atención Ciudadana para Trámites y Servicios, incluyendo la línea telefónica 070, portales electrónicos, ventanillas digitales, módulos de atención, medios digitales, aplicaciones, sistemas de mensajería y demás canales de contacto ciudadano, con el objeto de brindar información, orientación, asesoría, acompañamiento, seguimiento y soluciones de primer nivel a las personas usuarias de trámites y servicios públicos, conforme al Modelo Nacional de Atención Ciudadana de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y demás disposiciones aplicables;

XVII. Definir los instrumentos, herramientas y mecanismos para la implementación del modelo integral de contacto ciudadano de la Agencia para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XVIII. Gestionar el análisis de las bases de datos que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal generen, mediante una arquitectura de datos consumibles, excluyendo la información en materia de seguridad para identificar información que contribuya a la toma de decisiones y al diseño de políticas públicas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIX. Requerir a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como definir indicadores, métricas y mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas, programas, proyectos, sistemas y acciones en las materias de su competencia;

XX. Aplicar, vigilar y verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables, así como de las políticas, normas, lineamientos, estándares, criterios técnicos, protocolos y demás instrumentos que emita la Secretaría, y formular las recomendaciones o medidas de mejora que correspondan;

XXI. Emitir opiniones, dictámenes, evaluaciones y validaciones técnicas y, en su caso, otorgar las autorizaciones que correspondan, en las materias de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Proporcionar asesoría, asistencia técnica, acompañamiento y capacitación a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y, mediante los instrumentos de coordinación correspondientes, a los municipios, en las materias de su competencia;

XXIII. Fomentar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de inclusión digital, innovación e inteligencia digital en el Estado de Tamaulipas;

XXIV. Promover, coordinar y apoyar la realización de estudios, investigaciones, proyectos de experimentación e innovación, así como el desarrollo de capacidades digitales y tecnológicas en el servicio público, en colaboración con instituciones académicas y de investigación y con los sectores social y privado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXV. Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos de colaboración, coordinación y concertación con autoridades federales, estatales y municipales, poderes públicos, organismos constitucionalmente autónomos, instituciones académicas y de investigación, organismos nacionales e internacionales, así como con los sectores social y privado, en las materias de su competencia;

XXVI. Participar en sistemas de coordinación institucional, consejos, comités, comisiones, grupos de trabajo y demás órganos colegiados relacionados con las materias de su competencia, así como ejercer la representación del Estado cuando le sea encomendada conforme a las disposiciones aplicables;

XXVII. Proponer a la Gobernadora o Gobernador del Estado los programas, estrategias, proyectos prioritarios y acciones transversales en materia de innovación, inteligencia digital, gobierno digital, simplificación, digitalización y desarrollo tecnológico gubernamental;

XXVIII. Formular, proponer, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los planes, programas, estrategias, proyectos y acciones estatales en las materias de su competencia, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos de planeación aplicables; y

XXIX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende la Gobernadora o Gobernador del Estado con relación a sus competencias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La estructura administrativa, los recursos materiales, humanos, financieros, tecnológicos, presupuestarios, documentales, contractuales y administrativos, actualmente a cargo de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas, dependiente de la Oficina del Gobernador, serán transferidos para la creación e integración de la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Los actos e instrumentos jurídicos, convenios, contratos acuerdos interinstitucionales o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las partes, sin perjuicio del derecho que tienen las mismas de ratificarlos, modificarlos o rescindirlos.

ARTÍCULO CUARTO. La transferencia del personal adscrito a la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas a la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital respetará los derechos laborales adquiridos, antigüedad, prestaciones y condiciones generales de trabajo que resulten aplicables. La readscripción del personal no constituirá, por sí misma, terminación de la relación laboral ni afectación a los derechos previamente adquiridos.

ARTÍCULO QUINTO. Los actos, autorizaciones, dictámenes, lineamientos, criterios, trámites, procedimientos, sistemas, plataformas, portales, licencias, registros, proyectos, programas y demás actos administrativos emitidos, suscritos,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

administrados o en proceso por la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas continuarán vigentes y se entenderán a cargo de la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital, en lo que no se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Los recursos económicos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, para la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas dependiente de la Oficina del Gobernador, se transferirán a la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital, quien en los ejercicios fiscales subsecuentes contemplará en su Presupuesto de Egresos los recursos correspondientes a dicha instancia gubernamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las personas titulares de las Secretarías de Administración, Secretaría de Finanzas y Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizarán las adecuaciones normativas administrativas para el inicio de operaciones de la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital, así mismo deberán realizar las adecuaciones presupuestales, materiales y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Los procesos administrativos derivados de la reorganización de las dependencias previstas en la presente ley deberán realizarse a partir de la entrada en vigor de este Decreto y concluirán más tardar a los noventa días siguientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los asuntos de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán continuar hasta su conclusión a cargo de la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital.

ARTÍCULO NOVENO. La transferencia que con motivo de la expedición de la presente ley deba realizarse de una dependencia a otra, incluirá los recursos presupuestales, programas y calendarios financieros asignados a las dependencias que se crean, los cuales se incorporan a las nuevas dependencias.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital, ejercerá las funciones que venía desempeñando la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas. Al efecto, se deberán emitir las iniciativas, decretos y acuerdos correspondientes para la adecuación de la normatividad de la materia, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las dependencias Oficina del Gobernador y la Secretaría de Innovación Digital, disponen de un periodo de 30 días naturales contados al día siguiente de la publicación del presente Decreto, para reorganizar su estructura orgánica, en caso de requerirse movimientos estructurales, observando que no genere ningún impacto presupuestario, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en este decreto, asimismo, en un plazo que no exceda de los 60 días naturales, contados a partir de la publicación de los Acuerdos correspondientes a la Estructura Orgánica, deberán presentar al Titular del Ejecutivo el proyecto de los Reglamentos Interiores respectivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas, se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital, respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta en tanto no se realicen las adecuaciones necesarias, las referencias hechas a la Oficina del Gobernador en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, relacionadas con el ejercicio de las funciones de Autoridad Certificadora del Poder Ejecutivo del Estado, se entenderán hechas a la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital, la cual ejercerá las atribuciones, facultades y responsabilidades previstas en dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 18 de agosto del año 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 18 de agosto del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1355**, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

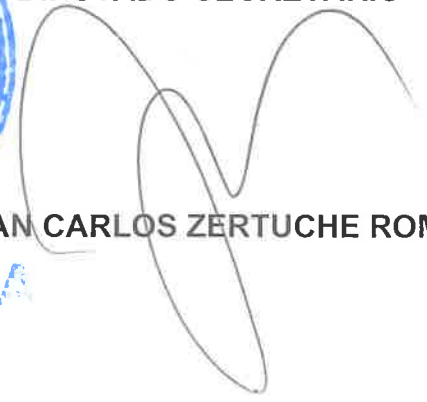
Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO


PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO


JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

SECRETARIA